



# Resolución Directoral N° 2605 -2022-

## GRSM-DRE - UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 14 DIC. 2022

VISTO, el memorándum N° 0876-2022-UGELSM/DIR de fecha 16/11/2022, emitido por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autorizando a proyectar Resolución declarando improcedente la solicitud de permuta por mutuo acuerdo, con un total de 20 folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes N° 015121 de fecha 26/10/2022 y el 015122 de fecha 26 de octubre de 2022, solicitan permuta por mutuo acuerdo indefinido, la Sra. RAMIREZ RAMIREZ MALLURI, identificada con DNI N° 01109201, profesor (en su condición actual de subdirector) en la I.E. 0106 - EBR-PRIMARIA, distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, y BARDALEZ TAFUR GLADYS, identificada con DNI N° 01134190, profesor (en su condición actual de subdirector) en la I.E. 0075 "EKE PEDRO GIRANO PIRO" - EBR PRIMARIA, Distrito de San Hilarión, Provincia de Picota, Departamento de San Martín; solicitan a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, permuta por mutuo acuerdo;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que *"La permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa intercambian plazas. Los profesores que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y cumplir con los requisitos que establece el reglamento"*.

Que, mediante el artículo 167° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre las condiciones para la permuta, establece lo siguiente:

### Artículo 167.- Condiciones para la permuta

167.1. La permuta procede cuando los solicitantes cumplan con las siguientes condiciones:

- Estos comprendidos en la misma escala magisterial.
- Desempeñar en condición de titulares el mismo cargo y pertenecer a igual área de desempeño laboral.



- c) *Desempeñar la misma jornada de trabajo.*
- d) *Ser profesor nombrado como mínimo cinco (05) años.*
- e) *Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.*
- f) *Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.*
- g) *No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los últimos cinco años.*

167.2. *No procede la permuta cuando a alguno de los profesores le falte menos de cinco (05) años para cesar por límite de edad.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; cuyo objetivo es regular los procedimientos y condiciones para el desplazamiento de los profesores de la Carrera Pública Magisterial; la misma que fue modificada a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2021-MINEDU;



Que, la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 19 de abril de 2022, cumple con resolver en su *artículo primero*; Derogar la norma técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU y modificada por la Resolución Viceministerial N° 212-2021- MINEDU. Asimismo, en su *artículo segundo*; Aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento";



Que, en mérito al sub numeral 9.2.2. del 9.2. del documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobado mediante R.V.M. N° 042-2022-MINEDU, se detalla con respecto a procedimiento a seguir para tramitar la permuta:



*"Procedimiento:*

*9.2.1 La permuta se realiza entre los meses de agosto a noviembre de cada año.*

***9.2.2 Los profesores que deseen permutar presentarán su petición escrita en la DRE o UGEL de su jurisdicción, según corresponda, hasta la segunda semana del mes de agosto, del año lectivo respectivo.***

*9.2.3 El área o equipo de personal de la DRE o UGEL a cargo del procedimiento, evalúa los expedientes de los peticionarios.*

*9.2.4 La DRE o UGEL donde fue presentado el expediente expide el acto resolutivo correspondiente, debiendo comunicar a la DRE o UGEL de origen para la emisión del documento de cese de pago de remuneraciones.*

*9.2.5 La mencionada comunicación se omitirá cuando se trate de una permuta dentro de la misma jurisdicción de la IGED";*



Que, ahora bien, del análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede colegir que los administrados docentes que se

mencionan en el acápite I del presente informe, solicitan permuta de mutuo acuerdo, para ello presentan su escrito con firmas legalizadas ante notario público; acompañando a su solicitud, los **informes Escalafonario N° 02159-2022 UNIDAD EJECUTORA – 301, de fecha 05/09/2022**, perteneciente a **RAMIREZ RAMIREZ MALLURI**, y la **N° 0858 – UNIDAD EDUCATIVA LOCAL PICOTA, de fecha 19/10/2022**, correspondiente a **BARDALEZ TAFUR GLADYS**;

Que, sobre la base de los criterios expuestos, en el caso concreto, se puede observar que **RAMIREZ RAMIREZ MALLURI, y BARDALEZ TAFUR GLADYS**, solicitaron permuta definitiva por mutuo mediante los expedientes Expediente N° 015122 de fecha 26/10/2022 y el Expediente N° 015121 de fecha 26/10/2022, las que muestran en evidencia que no se presentaron en las fechas correspondientes para realizar el trámite conforme lo estipula el marco normativo vigente;

Que, finalmente **RAMIREZ RAMIREZ MALLURI y BARDALEZ TAFUR GLADYS**, no cumplieron con presentar en la fecha indicada para realizar el trámite de permuta correctamente, conforme a lo establecido en el **numeral 9.2.2. de la Norma Técnica “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 19 de abril de 2022.**

Que, mediante **Informe Técnico N° 01230-2022-UGELSM/OP de fecha 15/11/2022**, el representante de Recursos Humanos de la UGEL San Martín, concluye declarar improcedente la solicitud de permuta definitiva de mutuo acuerdo, presentada por las administradas **RAMIREZ RAMIREZ MALLURI y BARDALEZ TAFUR GLADYS**, mediante los expedientes N° 015121 de fecha 26/10/2022 y el 015122 de fecha 26 de octubre de 2022, por no cumplir con presentar en la fecha establecida para realizar el trámite de permuta correctamente, conforme lo estipula el marco normativo vigente;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED; su modificatoria la Resolución Ministerial N° 455-2015-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Ley N° 31365, que Aprueba El Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE**, la solicitud de Permuta Definitiva de mutuo acuerdo, presentada por los administrados; **RAMIREZ RAMIREZ MALLURI** identificada con DNI N° 01109201 y **BARDALEZ TAFUR GLADYS** identificada con DNI N° 01134190, mediante los expedientes N° 015121 de fecha



26/10/2022 y el 015122 de fecha 26 de octubre de 2022, por no cumplir con presentar en la fecha establecida para realizar el trámite de permuta correctamente, conforme lo establece en el numeral 9.2.2. de la Norma Técnica "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



.....  
Dr. MILTON ÁVIDÓN FLORES  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

MAF/DPS III  
ARP/RR.RH